



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 28 de diciembre de 2006.

Nota n° 39

Al Señor de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario De Rege
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir para conocimiento de la Legislatura Provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la constitución Provincial de Río Negro los decretos de naturaleza legislativa n° 06, 07, 08, 09 y 10 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saez, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----Mensaje del señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 09/2006, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

-----El señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorrogan durante el año 2007 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal vigente aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera.-----

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente Decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea al fin de efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de las normas mencionadas.-----

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado Decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de diciembre de 2006, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora. Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras previa consulta al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor Vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege.-----

-----El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 2007 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.-----

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.-----

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda; Cesar Barbeito, Ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, Ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, Ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, Vicegobernador de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 27 de diciembre de 2006.

VISTO: la ley n° 3186, sus normas reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 94 de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial n° 3186 faculta al Poder Ejecutivo para que disponga, en un plazo máximo que no exceda del ejercicio 1998, los procedimientos de articulación con el régimen de contabilidad de la ley n° 847.

Que el artículo 95 de la ley n° 3186 establece que el Poder Ejecutivo instrumentará las disposiciones reglamentarias parciales que requieran la vigencia e implementación de esa normativa; determinando asimismo que la ley n° 847 tendrá vigencia, en forma transitoria, en la medida que no se contraponga con la ley n° 3186.

Que los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186 fueron sucesivamente prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2006, mediante las leyes n° 3251, n° 3341, n° 3501, decreto de naturaleza legislativa n° 20/2001, ley n° 3627, decretos de naturaleza legislativa n° 3/2003, de fecha 10 de abril de 2003 y n° 3/2003, de fecha 29 de diciembre de 2003, n° 12/04 y n° 12/05.

Que resulta necesario prorrogar durante el año 2007 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal vigente aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera.

Que las circunstancias expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia de las normas referidas.

Que se han cumplido los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros, previa consulta al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial, por lo que el mismo se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorróganse durante el año 2007 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 2°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a los fines establecidos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

Artículo 3°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.

Artículo 4°.- Infórmese a la Provincia mediante mensaje público.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 09 Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial).